



Procedimiento para la adjudicación del contrato de obra de instalación de sistema de generación de energía fotovoltaica para autoconsumo en edificios dependientes de la Dirección Provincial de la TGSS de Asturias

Exped: PASS 4021 24

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA

1. Necesidad a satisfacer

La necesidad administrativa a satisfacer por el presente contrato es dotar a la Tesorería General de la Seguridad Social (también TGSS) de los locales apropiados para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, mediante la mejora del ahorro y la eficiencia energética de los edificios, con el impulso de instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo, en aplicación de las medidas aprobadas en el Plan de Medidas de ahorro y eficiencia energética de la Administración General del Estado y las entidades del sector público institucional estatal, acordado en Consejo de Ministros de 24 de mayo de 2022. Acuerdo publicado mediante Orden PCM/466/2022, de 25 de mayo.

2. División en lotes:

El objeto del contrato admite fraccionamiento, con la realización independiente de prestaciones, por lo que se ha previsto la división en lotes, de conformidad con el artículo 99.3 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Lote	Denominación	CPV
1	Instalación edificio sede central de la Dirección Provincial en C/Pérez de la Sala n°s 3-9, Oviedo. REF CATASTRAL 9247033TP6094N0001PE.	09331200 45310000
2	Instalación Oficina Integral de la Seguridad Social en Plaza del Carmen n° 6, Gijón. REF CATASTRAL 4847003TP8244N0001UJ	09331200 45310000

3. La ejecución del contrato se ajustará a los proyectos de obra de ejecución (un proyecto por cada lote) aprobados por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Asturias, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Ignacio Cabal Vega, colegiado número 6.173, siendo la empresa responsable RODMON ENERGY INVEST SLU B33999954, y pliego de prescripciones técnicas, previo informe favorable de la Oficina Técnica y de Supervisión de Proyectos, conforme a lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

El plazo de ejecución del contrato tendrá una duración máxima de 2 meses, contados a partir del acta de comprobación del replanteo, como se establece en el artículo 237 de la LCSP.



4. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato

- 4.1 El presupuesto base de licitación de este contrato, que constituye el importe máximo a efectos de licitación y el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer este órgano de contratación, conforme expresa el artículo 100.1 de la LCSP es OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SEIS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (88.506,10 €), IVA incluido, con el siguiente desglose y distribución, considerando el calendario de reconocimiento de la obligación, y cuota correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo que lo sustituya:

Distribución

Ejercicio presupuestario	Importe (IVA excluido)	Importe IVA (al tipo 21%)	Total (IVA incluido)
2024	73.145,54	15.360,56	88.506,10
TOTAL	73.145,54	15.360,56	88.506,10

Las referencias al IVA en el presente pliego deberán entenderse realizadas al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) en los territorios en que estas figuras impositivas rijan.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100.2 de la LCSP, el citado presupuesto base de licitación se ha determinado conforme al siguiente desglose:

LOTE 1 EDIFICIO SEDE DIRECCIÓN PROVINCIAL	
Presupuesto de ejecución material (sin IVA):	44.131,55
Gastos generales (13%):	5.737,10
Beneficio industrial (6%)	2.647,89
TOTAL, SIN IVA:	52.516,54
IVA 21%:	11.028,47
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:	63.545,01
LOTE 2 OISS DE GIJÓN	
Presupuesto de ejecución material (sin IVA):	17.335,29
Gastos generales (13%):	2.253,59
Beneficio industrial (6%)	1.040,12
TOTAL, SIN IVA:	20.629,00
IVA 21%:	4.332,09
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:	24.961,09
TOTAL, PRESUPUESTO	73.145,54
IVA 21%:	15.360,56
TOTAL, PRESUPUESTO IVA INCLUIDO	88.506,10



Siendo el presupuesto de ejecución material el resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas.

- 4.2** El sistema de determinación del precio del contrato es el de tanto alzado a la totalidad de la prestación.
- 4.3** De conformidad con lo establecido en el art. 12.4. del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social y artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) de Asturias han suscrito un convenio para la administración y participación en gastos de inmuebles de uso compartido con efectos de 27 de diciembre de 2021.

Las oficinas de uso compartido incluidas en el convenio comprenden la Oficina Integral de la Seguridad Social de Gijón, en Plaza del Carmen nº 6, CP 33206.

De acuerdo con el citado convenio, la TGSS ostenta la condición de órgano de contratación, con independencia de que, al incluirse en el contrato inmuebles de uso compartido, el presupuesto de este contrato, en relación con la oficina mencionada, esté cofinanciado por ambas entidades, correspondiendo a la Dirección Provincial de la TGSS la financiación de 80.803,11 euros (IVA incluido) del presupuesto del contrato y a la Dirección Provincial del INSS, 7.702,99 euros (IVA incluido).

- 4.4** Las Dirección Provinciales de la TGSS e INSS de Asturias, disponen de crédito suficiente y adecuado en su Presupuesto de Gastos y Dotaciones para atender las obligaciones derivadas del contrato, con el detalle de imputación que se indica en el cuadro siguiente; respetándose para los compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen las limitaciones determinadas en las normas presupuestarias vigentes en cada momento.

Entidad	Rúbrica presupuestaria	Ejercicio	Lote nº 1	Lote nº2	Total IVA incluido
TGSS	4161-623.32	2024	63.545,01 €	17.258,10 €	80.803,11 €
INSS	1392-623.91	2024	--	7.702,99 €	7.702,99 €
Totales			63.545,01 €	24.961,09 €	88.506,10 €

El cálculo del presupuesto base de licitación, se ha efectuado en aplicación de los precios y costes estimados en el proyecto de ejecución aprobado, siguiendo las referencias recogidas en el artículo 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por R.D 1098/2001, de 12 de octubre.

- 4.5** Valor estimado del contrato.
Valor estimado calculado de conformidad con el artículo 101. 1 y 2 de la LCSP. Importes sin incluir el IVA. El valor estimado del contrato, calculado conforme a las reglas del artículo 101 de la LCSP, es de SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (73.145,54 €), IVA excluido.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LCSP, el valor estimado se ha determinado conforme al presupuesto inicial del contrato, IVA excluido, conforme a los proyectos de obra, al no preverse modificaciones contractuales ni prórroga del contrato.

El método de cálculo que se ha aplicado para calcular dicho valor estimado ha sido el establecido en los puntos 1 y 2 del artículo 101 de la LCSP, incluyendo los costes derivados de las normativas laborales



vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, gastos generales de estructura y beneficio industrial, así como las eventuales prórrogas del contrato.

5. Requisitos específicos de solvencia de licitadores:

Los licitadores que concurran a la adjudicación de este procedimiento abierto simplificado están eximidos de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo dispuesto en la letra b) del apartado 6 del artículo 159 de la LCSP.

6. Compromiso de adscripción de medios y habilitación empresarial o profesional

6.1 Adscripción de medios-Coordinador o jefe de la obra de ejecución con la titulación de arquitecto técnico o ingeniero industrial, técnico o superior, debidamente habilitado para el tipo de instalación y dirección de actividades de ejecución de estos proyectos.

Que al menos cuente con una experiencia profesional demostrable en contratos de similar o igual naturaleza, como mínimo de 2 años.

El artículo 76 de la LCSP establece que los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que se comprometan a dedicar a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes, de forma razonables, justificada y proporcional a la entidad y características del contrato.

Atendiendo al objeto del mismo y su complejidad técnica, se estima que las cualificaciones profesionales del coordinador o jefe de la obra de ejecución constituyen un elemento sustantivo para asegurar la correcta ejecución en todos sus aspectos, asegurando una adecuada interlocución con los encargados de la supervisión técnica por parte de la TGSS.

6.2 Habilitación: Acreditación como instalador eléctrico de baja tensión, al menos en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

El Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por R.D 842/2002, de 2 de agosto, establece la obligatoriedad de habilitación de las empresas instaladoras eléctricas de baja tensión.

7. Criterios de adjudicación:

7.1 Se establecen los criterios siguientes:

El expediente de contratación recoge la aplicación de un único criterio de adjudicación, el del precio más bajo.

Se valorará el importe, IVA excluido, de la oferta económica formulada por el licitador.

7.2 Justificación criterios:

Según se establece en los artículos 131 y 145 de la LCSP, la adjudicación se realizará ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido y una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, salvo que el único factor determinante sea el precio, atendiendo a la definición de las prestaciones, plazos de entrega y la inexistencia de otras modificaciones en el contrato.

Las diversas prestaciones a realizar por el licitador se encuentran claramente definidas en los proyectos de obra aprobados por el órgano de contratación, con un plazo de ejecución reducido, de un máximo de 2 meses a partir del acta de comprobación del replanteo, por lo que la mejora del plazo de entrega no constituye un factor relevante con peso específico suficiente para ponderar en la adjudicación.



Para obtener la relación calidad–precio más óptima en el presente contrato, se estima que los criterios de adjudicación deben atender fundamentalmente a criterios económicos, en concreto, el precio de la oferta económica.

Por todo ello, se acuerda que la adjudicación se realice, en ambos lotes, atendiendo al precio más bajo, al considerar que permitirá en mayor medida asegurar el control del gasto y la eficiente utilización de los fondos públicos.

8. Condiciones especiales de ejecución:

8.1 Se establecen las condiciones siguientes:

8.1.1 La empresa adjudicataria deberá remitir al órgano de contratación la relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

8.1.2 Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales aplicables, la empresa contratista se compromete a respetar los derechos de los trabajadores que dimanen del convenio colectivo sectorial que resulte aplicable al objeto de este contrato (Convenio colectivo de trabajo del sector Construcción y Obras Públicas del Principado de Asturias o, en su caso, Convenio colectivo para la industrial, la tecnología y los servicios del sector del metal), y en especial, las obligaciones salariales básicas que se deriven de los mismos (art. 122.2 de LCSP).

A tales efectos, se entenderá producido el incumplimiento cuando, durante la ejecución contractual, la empresa hubiera sido sancionada con carácter firme en vía administrativa por infracción muy grave, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 del Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

De igual forma, se considerará incumplida esta obligación cuando durante la ejecución contractual, la empresa hubiera sido sancionada con carácter firme en vía administrativa por infracción grave en materia del establecimiento de condiciones de trabajo inferiores a las establecidas legalmente o por convenio colectivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.10 del Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

En caso de subcontratación, la obligación prevista se entenderá extensiva a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato, correspondiendo al adjudicatario la obligación de exigir su puntual cumplimiento.

8.2 Justificación criterios

De conformidad con el artículo 202 de la LCSP, será obligatorio el establecimiento de al menos una de las condiciones especiales de ejecución, referidas a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental y social.

Las condiciones propuestas para la ejecución del contrato, la comprobación de los pagos a subcontratistas y suministradores y el compromiso del cumplimiento de las condiciones laborales, establecidas en el convenio sectorial de aplicación, especialmente las salariales, se estima que, atendiendo a la naturaleza del contrato, resultan especialmente adecuadas con los principios y finalidad de la contratación del sector público, siguiendo lo establecido en los artículos 201, 216 y 217 de la LCSP.



9. Elección del procedimiento de adjudicación y modalidad de tramitación.

9.1 Procedimiento de adjudicación del contrato: abierto simplificado, siguiendo la tramitación del artículo 159.6 de la LCSP.

Según se establece en los artículos 131 y 145 de la LCSP, la adjudicación se realizará ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido y una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, salvo que el único factor determinante sea el precio, atendiendo a la definición de las prestaciones, plazos de entrega y la inexistencia de otras modificaciones en el contrato.

Los órganos de contratación podrán seguir en el procedimiento abierto simplificado la tramitación establecida en el artículo 159.6 de la LCSP, en los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 80.000,00 euros.

9.2 Modalidad de tramitación: ordinaria.

El expediente será objeto de tramitación ordinaria, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP.

La forma en que será tramitado el expediente se justifica porque no concurren las causas contempladas en los artículos 119 y 120 para la tramitación urgente o de emergencia.

Oviedo, a 28 de noviembre de 2023



EL DIRECTOR GENERAL
P.D. El Director Provincial
(Resolución TGSS de 23-07-2020, BOE nº 210 de 04-08-2020)